

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Ruth Trinidad Hernández Martínez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXVII Mexicali, Baja California, 29 de Enero de 2010. No. 6

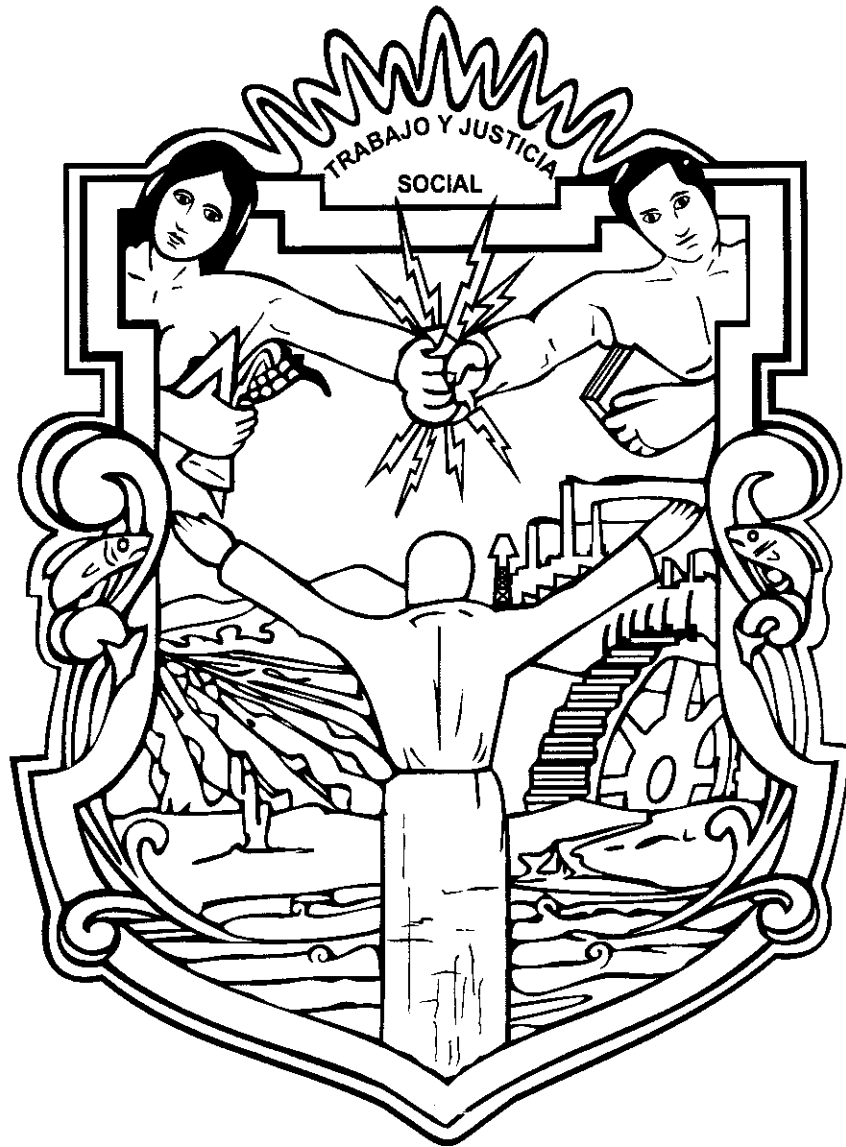
Indice

SECCION V

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se reforma y adicionan diversos artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, a través de los cuales se otorgan atribuciones a dicha Dependencia para promover y ejecutar las acciones y política de la Juventud en el Estado.....



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Ejecutivo Estatal conduce la Administración Pública Estatal, que será centralizada y paraestatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que uno de los objetivos generales del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, es impulsar el desarrollo integral de los jóvenes a través de estrategias que les proporcionen igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y empleo, así como la participación en actividades políticas, culturales y recreativas que fortalezcan su identidad bajacaliforniana.

TERCERO.- Que la educación, al igual que otros servicios públicos fundamentales para el desarrollo social y el mejoramiento en la calidad de vida de la población, requiere de instituciones dinámicas, adaptables a las condiciones y retos actuales, capaces de planear con visión de largo plazo y de administrar con eficiencia los recursos que se les asignan, para ello requieren de una constante revisión, adecuaciones y cambios a su estructura organizacional, así como la actualización de los sistemas, procesos y procedimientos con los que operan los servicios que otorgan.

CUARTO.- Que en términos de lo previsto en el artículo 49, fracciones I y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Ejecutivo Estatal esta facultado para reglamentar las disposiciones legales que confieren atribuciones a las Dependencias del Ejecutivo, determinando la distribución de facultades entre las unidades administrativas de la Dependencia, proveyendo con ello a la exacta observancia de la ley.

QUINTO.- Que asimismo, y en atención a la facultad reglamentaria señalada en el considerando anterior, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California establece que el Gobernador del Estado esta facultado para dictar los reglamentos, y en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

SEXTO.- Que en fecha 31 de diciembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Número 344 emitido por la H. XIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual, se aprueba entre otros, la iniciativa de decreto que deroga y reforma diversos numerales de la Ley Orgánica

X

JR

de la Administración Pública del Estado de Baja California; y abroga la Ley que Crea el Instituto de la Juventud de Baja California.

SÉPTIMO.- Que con motivo de las reformas previstas en el Considerando anterior, se otorgaron atribuciones a la Secretaría de Educación y Bienestar Social para promover y ejecutar las acciones y política de la juventud en el Estado, por ello es preciso incorporar al reglamento interno de dicha dependencia, la unidad administrativa encargada y sus atribuciones, para la debida implementación de las acciones en materia de juventud.

OCTAVO.- Que en ese sentido, en apego al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación y Bienestar Social, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a quien le compete, entre otros asuntos, asesorar y auxiliar al Ejecutivo Estatal en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de la juventud en el Estado.

NOVENO.- Que este esfuerzo de rediseñar la estructura administrativa del Poder Ejecutivo, se ajusta a la política institucional fijada en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, consistente en optimizar el gasto público, ser más eficientes y organizar mejor a la Administración Pública Estatal para que sea más productiva con los recursos asignados.

DÉCIMO.- Que para implementar lo anterior, se requiere la modificación del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, con la finalidad de integrar dentro de su estructura orgánica las atribuciones inherentes a la realización de los objetivos mencionados en el considerando Séptimo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 3; las fracciones I, II, III, XII, XXI, XXV, XXX y XXXI del artículo 6; se adicionan los artículos 101 BIS, 101 TER, 101 QUATER y 101 QUINQUIES; así como, se cambia la denominación del CAPÍTULO XXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la SEBS contará con las siguientes unidades administrativas:

I. a la VIII. ...

IX. Instituto de la Juventud;

1. Departamento de Desarrollo Humano Juvenil;
2. Departamento de Planeación y Estrategias;

- X. Subsecretaría de Planeación y Administración;
- a. Coordinación de Desarrollo Institucional;
 - 1. Departamento de Organización y Desarrollo de Proyectos;
 - 2. Departamento de Normatividad y Política Institucional.
 - b. Coordinación de Informática;
 - 1. Departamento de Soporte e Infraestructura;
 - 2. Departamento de Desarrollo de Sistemas.
 - c. Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
 - 1. Subdirección de Planeación Educativa;
 - i. Departamento de Seguimiento a la Política Educativa;
 - ii. Departamento de Microplaneación y Normatividad de Estructuras;
 - iii. Departamento de Información y Estadística Educativa;
 - 2. Subdirección de Programación y Presupuesto;
 - i. Departamento de Programación y Seguimiento;
 - ii. Departamento de Normatividad Presupuestal;
 - iii. Departamento de Control Presupuestal;
 - iv. Departamento de Seguimiento a Servicios Personales.
 - d. Dirección de Normatividad e Inversión;
 - 1. Subdirección de Inversión e Infraestructura;
 - i. Departamento de Inversión Educativa;
 - ii. Departamento de Administración y Supervisión de Obras;
 - iii. Departamento de Infraestructura y Mobiliario Escolar;
 - 2. Subdirección de Mantenimiento y Servicios a la Infraestructura Educativa.
 - i. Departamento de Mantenimiento Preventivo;
 - ii. Departamento de Ahorro y Uso Eficiente de los Recursos.
 - e. Dirección de Administración de Personal;
 - 1. Subdirección de Registro y Control de Plazas;
 - i. Departamento de Recursos Humanos;



- ii. Departamento de Verificación Ocupacional;
 - iii. Departamento de Unidad Operativa;
- 2. Subdirección de Control de Trámites;
 - i. Departamento de Capacitación y Desarrollo;
 - ii. Departamento de Promoción Laboral;
 - iii. Departamento de Nóminas y Aclaraciones de Pago.
 - 3. Comisión Estatal Mixta de Escalafón;

XI. Delegaciones Municipales;

- 1. Departamento de Educación Preescolar;
- 2. Departamento de Educación Primaria;
- 3. Departamento de Educación Secundaria;

XII. Centro de Cultura de la Legalidad, Tijuana.

ARTÍCULO 6.- El Secretario contará con las facultades que le confiere la normatividad aplicable para cumplir con las atribuciones que competen a la SEBS y tendrá de manera exclusiva las siguientes:

I.- Determinar, establecer y conducir las políticas públicas de planeación, organización, administración, inversión pública, información estadística y evaluación de los servicios educativos y de la juventud a cargo de Gobierno del Estado; así como las de desarrollo laboral, participación social, actualización, profesionalización y promoción del magisterio, de conformidad con la legislación aplicable, para asegurar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación;

II.- Autorizar y conducir la instalación, operación y desarrollo de instituciones y programas en materia de educación básica y sus modalidades: inicial, especial, migrante, técnica y telesecundaria, cultura; deporte y cultura física, de la juventud, educación para adultos, educación para la vida y el trabajo; subsistemas de educación tecnológica y de capacitación para el trabajo, nivel medio superior, superior, educación profesional técnica, educación abierta y a distancia, educación técnica universitaria e investigación científica y tecnológica;

III.- Normar los servicios educativos y de la juventud a cargo del Gobierno del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal del sector a su cargo, los ayuntamientos y las personas físicas o morales con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en cualquiera de sus tipos, niveles y modalidades; que deban sujetarse a la normatividad establecida;

IV.- a la XI.-...

XII.- Presentar y proponer al Ejecutivo Estatal los convenios de coordinación en materia educativa y de la juventud, para su suscripción con el gobierno federal, municipal y con entidades públicas y privadas;

XIII.- a la XX.- ...

XXI.- Informar al Gobernador del Estado sobre la situación que prevalece en el ámbito educativo y de la juventud, así como someter a su consideración y acuerdo los proyectos resolutivos de los asuntos prioritarios o trascendentes de la competencia de la SEBS y de las entidades que integran el sector bajo su coordinación;

XXII.- a la XXIV.- ...

XXV.- Proponer, gestionar y proyectar los recursos para ampliar la cobertura de los servicios educativos y de la juventud a cargo de la SEBS y del sector que le corresponde coordinar, de conformidad con los objetivos, estrategias de la planeación educativa, políticas y prioridades establecidas;

XXVI.- a la XXIX.- ...

XXX.- Promover, gestionar e impulsar en coordinación con el sector público, privado y social, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, que permitan mejorar su nivel de vida, así como sus expectativas sociales, culturales y de recreación; y,

XXXI.- Las demás que se consideren indelegables por disposición legal y aquellas que como Coordinador del Sector le confiera la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO XXIII
DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y FORMACIÓN VALORAL
Y DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 97 al ARTÍCULO 101.- ...

X

Jm

ARTÍCULO 101 BIS.- Corresponde al Instituto de la Juventud la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar e implementar en coordinación con las instancias que correspondan, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, que permitan mejorar su nivel de vida, así como sus expectativas sociales, culturales y de recreación;

II.- Promover en coordinación con las instancias respectivas, programas de orientación para jóvenes, sobre temas de sexualidad, salud reproductiva, prevención de conductas adictivas y el respeto y promoción de los valores sociales y de la familia, así como el respeto a los derechos humanos;

III.- Integrar las propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud a efecto de definir acciones, programas y proyectos que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de desarrollo de los jóvenes;

IV.- Establecer en coordinación con las instancias respectivas, un sistema de apoyo a empresas juveniles que estimulen la autogestión, el auto empleo y la cultura emprendedora;

V.- Proponer ante las instancias que corresponda, la creación de programas de asistencia laboral y bolsa de trabajo para jóvenes sin empleo;

VI.- Impulsar la apertura de centros de atención para jóvenes en el Estado;

VII.- Impulsar en su organización, creación y procedimientos de generación y captación de recursos, a los organismos no gubernamentales integrados por jóvenes o que tengan como objeto social apoyar a los jóvenes;

VIII.- Promover estrategias de participación entre los órdenes de gobierno y las organizaciones civiles que dirigen su trabajo a población joven, a fin de optimizar recursos económicos y humanos en programas de desarrollo;

IX.- Establecer un sistema de evaluación permanente a los programas aplicados por el Instituto para su constante mejoramiento, así como, aplicar dicho sistema a los organismos juveniles que soliciten apoyo para la calidad de su gestión; y,

X.- Las demás que le confiere la normatividad aplicable y le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 101 TER.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto de la Juventud contará con las siguientes unidades administrativas:

I.- Departamento de Desarrollo Humano Juvenil; y,

II.- Departamento de Planeación y Estrategias.

JIA

X

✓

ARTÍCULO 101 QUATER.- Corresponde al Departamento de Desarrollo Humano Juvenil, la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar en coordinación con las instancias que correspondan las acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, que permitan mejorar su nivel de vida, así como sus expectativas sociales, culturales y de recreación;

II.- Participar en coordinación con las instancias respectivas, en la ejecución de programas de orientación para jóvenes, sobre temas de sexualidad, salud reproductiva, prevención de conductas adictivas y el respeto y promoción de los valores sociales y de la familia, así como el respeto a los derechos humanos;

III.- Facilitar a los jóvenes, las condiciones adecuadas para el mejor aprovechamiento de su servicio social y prácticas profesionales, en beneficio propio y de sus comunidades;

IV.- Proporcionar a los jóvenes, la información requerida sobre la oferta gubernamental existente en materia de programas de juventud estatales, federales y municipales;

V.- Propiciar la creación de mecanismos de participación ciudadana de los jóvenes, fortaleciendo su proceso de organización autónoma;

VI.- Propiciar la creación de medios y espacios de difusión sobre temáticas juveniles, así como organizar espacios de discusión sobre temas específicos de juventud;

VII.- Ejecutar programas de incentivos para el mejor aprovechamiento educativo, así como para la práctica de actividades artísticas y culturales;

VIII.- Realizar actividades de recreación y deporte, que ayuden a los jóvenes a convivir socialmente;

IX.- Desarrollar programas que fomenten una cultura del buen uso del tiempo libre, para la convivencia y aprendizaje informal de pasatiempos o actividades culturales;

X.- Permanecer en contacto con los organismos no gubernamentales integrados por jóvenes o que tengan como objeto social apoyar a los jóvenes, a efecto de coordinar sus acciones entre los organismos no gubernamentales integrados por jóvenes que atiendan temas comunes;

XI.- Implementar estrategias de participación entre los órdenes de gobierno y las organizaciones civiles que dirigen su trabajo a población joven, a fin de optimizar recursos económicos y humanos en programas de desarrollo;

XII.- Asesorar a los organismos juveniles, en la planeación estratégica y la implementación de sistemas de calidad, que los conduzcan a lograr de manera eficaz y eficiente de su objeto social;

N

JL

XIII.- Promover entre la juventud los valores sobre el trabajo y el desarrollo de sus habilidades para facilitar su incorporación a la vida productiva; y,

XIV.- Las demás que le confiere la normatividad aplicable y le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 101 QUINQUIES.- Corresponde al Departamento de Planeación y Estrategias la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

I.- Establecer programas destinados a la incorporación del joven al sector productivo, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral;

II.- Definir acciones y estrategias que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de desarrollo de los jóvenes;

III.- Diseñar estrategias de participación entre los órdenes de gobierno y las organizaciones civiles que dirigen su trabajo a la población joven, a fin de optimizar recursos económicos y humanos en programas de desarrollo juvenil;

IV.- Proponer los lineamientos para la integración de los documentos e informes de planeación y seguimiento de los programas juveniles del sector público;

V.- Desarrollar mecanismos de vinculación y apoyo entre la sociedad e instituciones académicas, con programas de estudios de la juventud;

VI.- Diseñar un sistema de evaluación permanente a los programas aplicados por el Instituto para su constante mejoramiento y aplicar ese sistema a los organismos juveniles que soliciten apoyo para la calidad de su gestión;

VII.- Diseñar programas de gobierno que tiendan a mejorar los servicios que en materia de juventud presta la SEBS; y,

VIII.- Las demás que le confiere la normatividad aplicable y le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día veintinueve de enero de dos mil diez.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.

GOBERNADOR DEL ESTADO



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL



JOSÉ ÓSCAR VEGA MARÍN

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:**

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual:.....	\$ 2,186.66
2.- Ejemplar de la Semana:.....	\$ 36.86
3.- Ejemplar Atrasado del Año en Curso:.....	\$ 43.73
4.- Ejemplar de Años Anteriores:.....	\$ 54.98
5.- Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc.....)	\$ 78.72

II.- INSERCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....\$ 1,511.91

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....\$ 2,186.66

Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado Para El Ejercicio Fiscal 2010.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia #994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz #6500, Ex-ejido Chapultepec
Tel.: 172-3000, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo # 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

**DIRECTOR
RUTH TRINIDAD HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR**

MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ ARCE

**COORDINADOR
JOSÉ ANGEL MEXIA LÓPEZ**

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodico_oficial@baja.gob.mx
jamexia@baja.gob.mx